



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES ELDA

9848 BASES CONVOCATORIA DESIGNACION DIRECTOR/A DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DE ELDA

ANUNCIO

La Vicepresidenta del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda,

Hace saber: Que, por resolución de Vicepresidencia de fecha 10 de septiembre de 2021, número 2021/208, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de los Estatutos del Instituto Municipal de Servicios Sociales, aprobados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Elda, en sesión celebrada el 25 de mayo de 1984 y modificados en sesiones plenarias de 14 de septiembre de 1995 y de 31 de julio de 2008, el órgano competente para resolver es el Presidente, y que por Resolución de Presidencia de fecha 21 de junio de 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 127 de fecha 8 de julio de 2019 se delegan, con carácter exclusivo en la Vicepresidenta de este Instituto todas las competencias que corresponden a la Presidencia conforme al artículo 10 de los Estatutos, y con las excepciones recogidas en el apartado 18 del citado artículo, adoptó aprobar y publicar las bases y la convocatoria pública que han de regir la designación del puesto de director/a del organismo autónomo INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DE ELDA (IMSSE), dependiente del AYUNTAMIENTO DE ELDA, mediante el procedimiento de libre designación:

“.....BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA DESIGNACIÓN DEL PUESTO DE DIRECTOR/A DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DE ELDA (IMSSE), DEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ELDA, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la designación de una persona para ejercer la Dirección del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Servicios Sociales



dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Elda (IMSSE), con sometimiento a la legislación vigente y al procedimiento selectivo que se detalla en las presentes Bases.

Este puesto de trabajo reúne la consideración de personal directivo conforme a lo dispuesto en el artículo 85 bis 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 13 del R.D.Leg. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y, según el Catálogo de Puestos de Trabajo del Instituto Municipal de Servicios de Elda (IMSSE) dispone de las siguientes funciones y retribuciones:

PUESTO PERSONAL DIRECTIVO	Dot.	Titulación	Requisitos	Forma de Provisión
DIRECTOR/A	1	GRADO UNIVERSITARIO	FUNCIONARIO/A DE CARRERA O LABORAL FIJO DE LAS AA.PP. O PROFESIONAL CON 5 AÑOS MÍNIMO DE EXPERIENCIA EN DIRECCIÓN	LIBRE DESIGNACIÓN
RETRIBUCIÓN ANUAL	56.964,12 €			
MISIÓN	Dirigir, coordinar, impulsar y supervisar los servicios y departamentos del Instituto, así como adoptar las resoluciones que sean requeridas.			
FUNCIONES	<ul style="list-style-type: none"> Diagnóstico de la realidad social comunitaria y mapificación de los recursos municipales en materia de servicios sociales. <p>Diagnóstico y detección de las necesidades de recursos humanos, materiales y económicos del departamento funcional de la zona de servicios sociales en que se encuentre.</p> <p>Planificación y adecuación de los instrumentos y recursos necesarios para el desarrollo efectivo de los procesos de intervención social en la zona o zonas que desarrolle su función.</p> <p>Previsión y supervisión presupuestaria destinada a la gestión de los servicios y prestaciones de su competencia.</p> <p>Diseño de los modelos, estrategias y protocolos locales de intervención social con la participación del equipo de atención primaria de la zona y del área, contando para ello, con mapas de procesos.</p> <p>Desarrollo y seguimiento de directrices para la prestación de los servicios.</p> <p>Dirección, coordinación y supervisión de las actividades propias de la organización de los servicios sociales y todos sus recursos, asesorando a los órganos de gobierno municipales y formulando propuestas de mejora e innovación en el contexto de las políticas inclusivas de base territorial local.</p> <p>Evaluación y gestión de resultados, redefiniendo objetivos e introduciendo medidas innovadoras para conseguir mayor eficacia y eficiencia del sistema.</p> <p>Elaboración de memorias e informes de resultados dirigidos a órganos superiores. Análisis de los datos obtenidos con los indicadores planificados para el conocimiento del impacto de las políticas sociales aplicadas.</p> <p>Reformulación de la planificación y diseño de la organización orientado hacia la visión y misión del sistema.</p> <p>Promoción de la constitución de los consejos locales de inclusión y derechos sociales de ámbito local o zonal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la</p>			



PUESTO PERSONAL DIRECTIVO	Dot.	Titulación	Requisitos	Forma de Provisión
			<p>Ley de servicios sociales inclusivos, al objeto de potenciar la participación ciudadana desde el ámbito local y de proximidad.</p> <p>Velar por la sostenibilidad y rentabilidad social del sistema, así como por la calidad de los servicios prestados y por la calidad de la vida laboral del equipo profesional.</p> <p>Constituirse en la persona profesional técnica de referencia con las instituciones que firmen el contrato programa; recibir y difundir entre el conjunto del equipo las instrucciones con relación al contenido técnico de servicios sociales, así como recopilar e intercambiar datos.</p> <p>Desarrollar proyectos, programas y actuaciones que mejoren la intervención interdisciplinar en el territorio de referencia.</p> <p>Detección de las necesidades de formación y fomento de la mejora de la cualificación profesional del equipo.</p> <p>Generación de sinergias necesarias para una plena interacción y coordinación con otros equipos de servicios sociales, entidades y otros sistemas de protección social, en especial educación y sanidad.</p> <p>Fomento del trabajo en red, propiciando la unidad de acción y la interdisciplinariedad en la intervención desde un enfoque holístico.</p> <p>Toma de decisiones, distribución de tareas y cargas de trabajo dentro del equipo de atención primaria de carácter básico y específico en su caso, así como la supervisión de los flujos de trabajo.</p> <p>Resolución de conflictos, reconocimiento de logros, desarrollo de estrategias de motivación y promoción de la participación del equipo, sin perjuicio de las competencias del órgano que tenga atribuida la competencia en materia de recursos humanos.</p> <p>Ordenación y organización funcional con sistemática de gestión para la ejecución de la planificación municipal.</p> <p>Acompañamiento y asesoramiento en la incorporación y adaptación al entorno de trabajo de nuevas personas al equipo.</p> <ul style="list-style-type: none">• Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo rector.• Colaboración con el Presidente/a en la convocatoria y fijación del Orden del Día de las sesiones del Consejo, así como en la elaboración del anteproyecto del Presupuesto anual del Instituto.• Proposición al Consejo Rector de cuantas iniciativas vayan encaminadas al mejor cumplimiento de los fines del Instituto.• Firma de correspondencia y documentos de trámite y emisión de informes sobre el contenido de su trabajo o sobre el Organismo.• Dirección, gestión y supervisión de los recursos humanos del Instituto, así como, definición de las necesidades de recursos materiales y humanos necesarios para la puesta en funcionamiento de nuevos servicios.• Velar por el estado y conservación de los inmuebles, equipamientos y demás bienes del Organismo Autónomo.• Ejecución de cualquier tarea encomendada por un Superior. <p>Las funciones encomendadas a la figura de Director serán las establecidas en el artículo 30 del Decreto 38/2020, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, así como las definidas en los Estatutos del Instituto Municipal de Servicios y que se encuentran equiparadas con las funciones de Jefaturas de Servicio de mayor nivel del Ayuntamiento de Elda.</p>	



SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO

El régimen jurídico de la selección y designación de este puesto de trabajo se regirá por las presentes bases, de conformidad con el art. 13.2 del R.D.Leg. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 85 bis1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad del régimen local y, en su caso, por la disposición adicional duodécima del mismo texto legal y el RD 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

El procedimiento selectivo, que se sujetará a las Bases que se especifican a continuación, será el de libre designación, atendiéndose a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, garantizándose la publicidad y concurrencia, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad del régimen local.

TERCERA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Las condiciones que deben reunir todas las personas aspirantes serán las siguientes:

1.- Requisitos Generales.

a) Ser español/a o ser nacional de un Estado Miembro de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as. También podrán participar cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de los/las españoles/as y de las personas nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. Igualmente podrán acceder los/las extranjeros/as con residencia legal en España, en igualdad de condiciones que los españoles. En todo caso, deberán acreditar mediante declaración responsable u otro medio admitido en derecho tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal fin.



b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión de titulación superior universitaria, o en condiciones de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá acreditarse la correspondiente homologación o declaración de equivalencia, conforme al R.D. 967/2014, de 21 de noviembre. A los efectos del acceso a puestos de la Administración Pública, se considera titulación superior la de Grado Universitario, conforme a lo dispuesto al efecto por el TREBEP en su artículo 76.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes.

e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.- Requisitos Específicos

Los requisitos específicos exigidos por el artículo 85 bis.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, son:

A) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerla al día de finalización del plazo de presentación de instancias, de titulación académica de Grado universitario. Así mismo, serán admitidos los títulos de Licenciatura universitaria, obtenidos conforme a la anterior ordenación académica.



B) Estar en cualquiera de las siguientes situaciones profesionales:

a) Ser personal funcionario de carrera de las Administraciones Públicas, perteneciente a grupo o subgrupo profesional para cuyo acceso se exija legalmente estar en posesión de titulación de Grado universitario, sin perjuicio de que también puedan exigirse otro tipo de titulaciones académicas, esto es, Grupo A (subgrupos A1 o A2). En este caso deberá reunir, además, los siguientes requisitos:

- Estar en situación de servicio activo.

- El personal en situación de excedencia deberá reunir los requisitos legales y reglamentarios para incorporarse al servicio activo el último día del plazo establecido para la presentación de solicitudes, debiendo acompañar a la documentación solicitud de reingreso al servicio activo y compromiso de toma de posesión en el supuesto de obtener el puesto solicitado, en el plazo fijado para la toma de posesión.

b) Ser personal Laboral de las Administraciones Públicas en situación de activo, para cuyo acceso se haya acreditado estar en posesión de titulación universitaria superior.

c) Ser una persona profesional del sector privado, en posesión de titulación universitaria superior y acreditar más de cinco años de ejercicio profesional en materia de dirección, organización y gestión de empresas o entidades públicas, mediante cualquier documento admitido en Derecho.

3.- Aspirantes con discapacidad física, psíquica o sensorial.

Las personas aspirantes afectadas por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con las demás personas aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Dichas personas deberán aportar en el momento de presentar la solicitud de participación, la certificación del reconocimiento de grado de



minusvalía. Además, tendrán que adjuntar a la solicitud de participación, certificación en la que debe constar, los siguientes datos:

- Que están en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a que aspiran.
- Tipo de discapacidad que padecen.
- Las adaptaciones que necesitan para la realización de las pruebas.

Asimismo, cuando la disminución acreditada de la persona aspirante afecte a su capacidad productiva o mecánica para el desarrollo de las pruebas o ejercicio de que se trate en el tiempo señalado, podrá admitirse excepcionalmente la ampliación en un tercio del tiempo previsto para su realización. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de solicitudes, se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado. En este caso las personas aspirantes tendrán que aportar la mencionada certificación dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación a que se refiere la Base Quinta.

Todos los requisitos exigidos en estas Bases deberán cumplirse el último día de presentación de solicitudes y conservarse hasta el momento de la designación o contratación.

CUARTA.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria y sus bases se publicarán completas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, así como en la página web del Instituto y Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica. Posteriormente se publicará anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

QUINTA.- SOLICITUDES, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

1. Solicitudes.



Las solicitudes de participación en esta convocatoria, cumplimentada en el modelo oficial facilitado en la Página web del IMSSE (<http://www.elda.es/servicios-sociales/>) se dirigirá a la Sr. Presidente del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda, debiendo seguir las instrucciones indicadas en dicha página, a través de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Elda, por medio de la Instancia Genérica a IMSSE (<https://eamic.elda.es/>), o en las formas señaladas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adjuntando la siguiente documentación:

- Copia de la titulación exigida en esta convocatoria.

- Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, deberán presentar, además, los certificados previstos en el apartado 3 de la Base Tercera.

- Curriculum vitae firmado, acompañado de la acreditación, de modo fehaciente, de los siguientes méritos que podrán alegarse:
 - a) Experiencia profesional en la Administración local, otras administraciones públicas o en el sector privado, con desarrollo de funciones coincidentes o similares con el puesto a cubrir, en contenido profesional y en nivel técnico.

 - b) Conocimiento de Valenciano.

 - c) Conocimiento de lenguas extranjeras.

 - d) Cursos, diplomas, etc. relacionados con las funciones de la plaza a cubrir.

 - e) Publicaciones (artículos, colaboraciones, libros).

 - f) Docencia (cursos y conferencias impartidos).



g) Titulación académica superior diferente a la exigida como requisito (Doctorado, maestrías, postgrados). Así como cualquier otro mérito que consideren oportuno poner de manifiesto en relación con el puesto de trabajo convocado.

No podrán valorarse como mérito aquellas titulaciones que figuren como requisito para acceder al puesto de trabajo, salvo que se trate de títulos adicionales al presentado. Tanto los requisitos como los méritos que se invoquen vendrán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. La citada documentación, previamente al nombramiento de la persona seleccionada, se acreditará con la presencia de los originales o fotocopias compulsadas de la misma.

2. Plazo de presentación:

El plazo de presentación de instancias será de QUINCE DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado, del extracto del anuncio de la presente convocatoria, junto con sus bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, se dará publicidad a la lista de personas admitidas y excluidas en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Elda, que se aprobará mediante Resolución de la Sr. Presidente del organismo autónomo, quedando abierto un plazo de diez días para la subsanación de posibles defectos.

SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS POR LAS PERSONAS INTERESADAS Y RESOLUCIÓN

Los servicios administrativos del Instituto, tras la aprobación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, evacuarán informe relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, que remitirán a la Sr. Presidente del Organismo Autónomo, junto con las instancias y documentación presentadas.



Mediante decreto de la Presidencia se constituirá una comisión técnica de valoración de las instancias presentadas, que estará presidida por el Presidente del organismo autónomo, y contará con tres personas funcionarias de carrera, con titulación mínima equivalente a la exigida en la convocatoria, de las cuales una de ellas actuará, además, como secretaria de la misma. Así mismo podrá recabarse la asistencia de personas externas que asesore, técnicamente debidamente cualificadas.

Cuando concurra en los miembros de la Comisión Técnica de Valoración alguna de las circunstancias previstas en los artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Concejala Delegada; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley. Los asesores especialistas podrán ser recusados por las mismas causas de abstención y recusación que el resto de la Comisión.

La Comisión Técnica de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de los miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones tendrán el carácter de órgano colegiado, levantándose acta de todas aquellas reuniones que mantengan.

OCTAVA.- EVALUACIÓN DEL MÉRITO, CAPACIDAD E IDONEIDAD

El comité evaluará el mérito, capacidad e idoneidad de las personas aspirantes en función de los siguientes criterios:

- Grado de relación de la/s titulación/es académica/s de Grado universitario aportada/s con la rama de conocimiento de las Ciencias Sociales y Jurídicas, en concreto relacionadas con Trabajo Social, Psicología, Educación Social, Sociología o Derecho.
- Cantidad y variedad de títulos académicos, certificaciones profesionales y cursos formativos acreditados relacionados con las funciones propias del puesto al que se opta.
- Experiencia profesional acreditada mediante Certificaciones de Servicios Prestados en el sector público o Vida Laboral, en puestos relacionados con las funciones de dirección y gestión en organismos autónomos, entidades públicas o empresas relacionadas con las competencias atribuidas al Instituto.



Con anterioridad a la resolución, y para facilitar la apreciación de la adecuación e idoneidad de las personas candidatas para realizar las tareas y funciones propias del puesto convocado, éstas serán llamadas a la realización de una entrevista sobre cuestiones derivadas de su currículum vitae profesional, pudiéndose valorar los conocimientos relacionados con el puesto de trabajo convocado mediante preguntas sobre sus conocimientos teóricos y sobre su experiencia previa en tareas relacionadas con el puesto convocado, así como una valoración del perfil y características psicopersonales y cualesquiera otras que el órgano competente tenga bien a realizar. Se podrá contar con varias personas especialistas que asesoren para ello. A estos efectos, el Instituto comunicará con al menos tres días hábiles de antelación la fecha de celebración de la citada entrevista.

Una vez emitido el correspondiente informe por la Comisión de valoración de instancias, que en ningún caso será vinculante, se incorporará al expediente una propuesta de la Presidencia del Organismo Autónomo, a favor de alguna de las personas candidatas de entre aquellas que aspiren al puesto de que se trate.

La resolución de nombramiento, que se llevará a cabo por la Presidencia del Instituto, oída la Comisión constituida al efecto, motivará con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y la competencia para proceder al mismo.

Se declarará desierta la convocatoria por acuerdo de la Presidencia del Instituto cuando no concurra ningún participante o cuando quienes concurran no reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria. El plazo de resolución será de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de instancias, pudiendo prorrogarse hasta un mes más.

NOVENA.- NOMBRAMIENTO, FORMALIZACIÓN Y RETRIBUCIONES

A) En el supuesto de que la persona designada fuese funcionaria de carrera de una Administración Pública, su designación se formalizará mediante nombramiento, por el Consejo de Gobierno del Instituto, por el procedimiento de LIBRE DESIGNACIÓN por MOVILIDAD INTERADMINISTRATIVA, con efectos de su toma de posesión, y sus retribuciones se corresponderán con el importe en cómputo anual que haya acordado al efecto el Consejo de Gobierno y que figure en el correspondiente



Catálogo de puestos de trabajo, las cuales se percibirán con la estructura salarial correspondiente al personal funcionario (Salario Base, Complemento de Destino y Complemento Específico).

El correspondiente nombramiento se comunicará a su administración de procedencia a los efectos de su declaración en la situación administrativa de "Servicios en otras administraciones" al tratarse de un caso de Movilidad Interadministrativa, salvo que se trate de una persona funcionaria del propio organismo, en cuyo caso se declarará en situación de "Servicios Especiales".

B) En el supuesto de que la persona designada fuera profesional libre o laboral de una Administración Pública su designación se formalizará mediante la celebración de contrato laboral de Alta Dirección y sus retribuciones serán las correspondientes a las fijadas en el mismo, por el importe en cómputo anual que haya acordado al efecto el Pleno y que figuren reflejadas en el correspondiente Catálogo de Puestos de Trabajo, y se distribuirá en los conceptos retributivos a que se refieren las Disposiciones Adicionales, Octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral y Duodécima, 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad del Régimen Local.

En ambos supuestos, se procederá, en todo caso, de conformidad con la clasificación prevista en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985.

Si el/la candidato/a seleccionado/a tuviese la condición de personal laboral de una administración pública se practicará notificación a ésta, comunicando la superación del proceso selectivo de dicho trabajador/a y su contratación como personal directivo del Instituto, a los efectos de su declaración en la situación administrativa que proceda en dicha administración de procedencia.

C) En el caso de concurrencia en un mismo candidato/a, de las situaciones de origen descritas en los apartados A) y B) anteriores, corresponderá al candidato seleccionado la opción de elegir la vía que desea utilizar para la formalización de su adscripción al Instituto: la de nombramiento como funcionario mediante el procedimiento de libre designación o la de suscripción de un contrato laboral de alta dirección. Dicha opción podrá ejercerse con posterioridad a su nombramiento/contratación inicial, en función de los intereses del candidato.



El cese de la persona designada como Director/a puede ser decidido libremente y en cualquier momento por la Presidencia del Instituto, así como en los supuestos legales que procedan, tales como ejecución de sentencia, disolución del organismo autónomo o similares.

- En el supuesto de que la persona designada fuera funcionario/a de carrera o laboral fijo de una Administración Pública no recibirá indemnización alguna tal y como establece la Disposición Adicional Octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, y Disposición Adicional Duodécima, 7, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad del Régimen Local.

- En el supuesto de que la persona designada fuera un/una profesional libre, su cese únicamente dará lugar a una indemnización no superior a siete días por año de servicio de la retribución anual en metálico, con un máximo de seis mensualidades, conforme a lo previsto en la citada Disposición Adicional Octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral.

En caso de disolución del Instituto, y de existir un puesto de trabajo vacante en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Elda, de similares características al puesto que se convoca, al que se le asignaran las funciones de gestión de la Promoción del empleo y Desarrollo Local, atendiendo a razones de economía procedimental, se podrá utilizar el resultado del presente procedimiento selectivo para la provisión de aquel puesto de trabajo.

D) El nombramiento o, en su caso, contrato laboral de alta dirección, tendrá vigencia hasta que se produzca el cese de la persona designada, motivado en base a una evaluación con arreglo a criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que le hayan sido fijados, o por su renuncia o jubilación.

DÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Dentro del plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente a aquel en que se publicó la Resolución de nombramiento, el aspirante seleccionado



deberá presentar en el Instituto la documentación original de los requisitos exigidos y de los méritos aportados en la presente convocatoria, salvo que ya se haya hecho en el momento de presentación de instancias.

UNDÉCIMA.- TOMA DE POSESIÓN

La persona que resulte nombrada deberá tomar posesión del puesto de trabajo de Director/a dentro de los diez días hábiles siguientes a la Resolución de nombramiento. La resolución del nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

En el caso de que la adjudicación del puesto de trabajo suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde la resolución definitiva del concurso.

DUODÉCIMA.- IMPUGNACIONES

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente del Instituto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso – administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

DECIMOTERCERA.- INCIDENCIAS

En lo no previsto en las presentes bases se aplicarán, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, y el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana... ”



Lo que se hace público para el general conocimiento.

En Elda, 16 de septiembre de 2021 (Documento firmado digitalmente).

Fdo.- Alba García Martínez
Vicepresidenta*

*Delegación conferida por Resolución de Presidencia de fecha 21 de junio de 2019 (Publicada en el BOPA número 127 sw 8 de julio de 2019)
delegación conferida por Resolución de Presidencia de fecha 21 de junio de 2019 (publicada en el BOPA número 127 de 8 de julio de 2019)